



ORD. N° 4289 /  
(Carta Certificada)

ANT.: Resolución Ex. N°3/Rol F-17-2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente. (Ridex N°7659)

MAT.: Obras e instalaciones de alcantarillado en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá. Informa en Expediente sancionatorio Rol F-017-2018.

INCL.: DS MOP N°907 de 2004.

SANTIAGO, 28 NOV 2018

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SR. SEBASTIÁN ARRIAGADA VARELA  
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Me refiero a la consulta realizada mediante Resolución del antecedente, en el marco del proceso sancionatorio Rol F – 017-2018, referido a la existencia de un alcantarillado público en la localidad de Pisagua, relacionado con la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la población Dos de Noviembre. Al respecto, puedo informar lo siguiente:

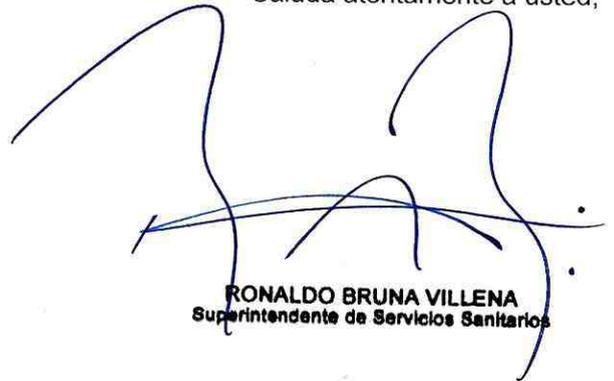
1. La planta de tratamiento de aguas servidas de la población “Dos de Noviembre” y sus obras anexas, constituye una solución de saneamiento de carácter particular emplazada en la localidad de Pisagua.
2. Aguas del Altiplano S.A. tiene a su cargo la explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas en la localidad de Pisagua, por un lapso de 30 años, ello en virtud del Decreto MOP N°907 de 2004, el que se incluye, por el cual se le transfirió el derecho para la explotación aludida.
3. Sin embargo, atendido lo dispuesto en los artículos 42° y 43° del D.F.L. MOP N°382/88 “Ley General de Servicios Sanitarios”, la concesionaria sólo provee servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable.
4. A mayor abundamiento, la planta de tratamiento de aguas servidas “2 de Noviembre” y sus obras anexas no forman parte de los activos de Aguas del Altiplano S.A., ni se encuentran incluidas en su programa de desarrollo, el cual corresponde al principal instrumento de planificación que las empresas sanitarias deben presentar a esta Superintendencia. Además, la planta en cuestión tampoco constituye un bien afecto a la concesión de servicio público, a los que hace referencia el art. 50° del D.F.L. MOP N°382/88 “Ley General de Servicios Sanitarios”.

5. Por su parte, en el Plan de Desarrollo de Pisagua, Aguas del Altiplano S.A. compromete las siguientes acciones para la ejecución de su sistema de tratamiento público de aguas servidas, destinado a servir a toda la localidad:

Obra	Año Inicio	Año Término
Gestión de terrenos	2019	2019
Desarrollo Ingeniería básica	2019	2020
Estudios, tramitaciones y permisos; Inicio Concesión marítima, Inicio Evaluación ambiental	2019	2020
Inicio Ingeniería de detalles	2021	2021
Construcción	2022	2023

6. De esta forma, a la fecha solo se cuenta con una solución de saneamiento de carácter particular, motivo por el cual la empresa concesionaria no cobra una tarifa por concepto de prestación de servicios públicos de recolección y disposición de aguas servidas.

Saluda atentamente a usted,



**RONALDO BRUNA VILLENA**  
Superintendente de Servicios Sanitarios



**GAL/SRG/MSM/JMS/RSM/mrp**  
**DISTRIBUCIÓN:**  
(J:\Oficinas\1895-2018RSM)

- Sr. Sebastian Arriagada Varela.
- Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización.
- División de Concesiones.
- Oficina Regional SISS - Región de Tarapacá.
- Oficina de Partes SISS.

**SISS**  
Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 9  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000  
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>



R: 7659.

OFICINA DE PARTES  
Superintendencia de Servicios Sanitarios  
30 JUL 2018  
RECIBIDO  
JORGE DIAZ R.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO A LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y  
DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO;  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO

RES. EX. N° 3/ ROL F-017-2018

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Vivienda y Urbanismo ("SERVIU" o "titular"), es titular del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas proyecto inmobiliario Dos de Noviembre-Huara" ("PTAS Dos de Noviembre-Huara"), ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), siendo calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente ("COREMA") de la Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 205, de fecha 08 de noviembre de 2001 ("RCA N° 205/2001").

2. Por su parte, mediante el D.S. N° 957, de fecha 8 de octubre de 1997, del MOP, se decretó formalizada la concesión a la Empresa de Servicios Sanitario de Tarapacá S.A. ("ESSAT S.A") de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas a un conjunto de localidades, entre las que se encuentra Pisagua.

3. Posteriormente, a través del D.S. N° 907, de fecha 6 de octubre de 2004 ("D.S. N° 907/2004"), del MOP, se formalizó la aprobación dada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") a la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de que era dueña ESSAT S.A. a la empresa Aguas del Altiplano S.A., incluyendo a la localidad de Pisagua entre su territorio operacional concesionado. Cabe agregar

que en dicho D.S. N° 907/2004 se decretó en el punto 5 lo siguiente: *“Los programas de desarrollo a ejecutar por la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., corresponde a los aprobados a ESSAT S.A. según los Decretos Superemos MOP que se han indicado o aquellos que se han dictado conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del DFL MOP N° 382/88”.*

4. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, el jefe de la División de Sanción (S) envió al Superintendente de la SISS el Oficio Ord. D.S.C. N° 384, solicitando información relativa al hito administrativo o acta de entrega material por parte del SERVIU Región de Tarapacá a la empresa Aguas Andinas Altiplano S.A., respecto de la PTAS del conjunto habitacional “Dos de Noviembre”, y a partir del cual dicha empresa sanitaria, efectivamente comenzó a operar la referida instalación.

5. En ese contexto, con fecha 29 de marzo de 2018, se recepcionó el Ord. N° 1003, de fecha 28 de marzo de 2018, de la SISS (“Ord. 1003/2018”), mediante el cual se respondió el Of. Ord. D.S.C. N° 384/2017, señalando, en términos generales, que la *“planta en cuestión tampoco constituye un bien afecto a la concesión de servicio público, a los que hace referencia el artículo 50 del D.F.L MOP N° 382/88 Ley General de Servicios Sanitarios”.*

6. En el contexto de funcionamiento deficiente y parcial de la referida PTAS, conforme a los hallazgos constatados en diversas fiscalizaciones ambientales realizadas por esta Superintendencia, y en consideración a lo expuesto por la SISS en su Ord. N° 1003/2018, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2018 contra el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, Rol Único Tributario N° 61.838.000- 9, por incumplimiento a un conjunto de medidas, normas y condiciones de la RCA N° 205/2001, de la cual dicho Servicio es titular.

7. Que, a raíz de dicha formulación de cargos, el Serviu presentó ante esta Superintendencia, dentro del plazo legal establecido para ello, un escrito de descargos. En lo atinente a la presente resolución, dicho escrito señala que con fecha 20 de julio de 2017 se contrató, vía trato directo, la propuesta N° 017/2017, denominada *“Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua”*, por un monto de \$144.969.639, la que fue aprobada por la Res. Ex. N° 1043/2017 de Serviu de la Región de Tarapacá, propuesta adjunta con la referida presentación.

8. En términos generales, el objetivo de dicha propuesta es la ejecución de obras de alcantarillado público para la construcción del colector del proyecto denominado *“Colector Calle Patricio Lynch”*, que da beneficio a 38 viviendas, ubicadas en la localidad de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá, obras que tienen directa relación con la operación de la *“PTAS Dos de Noviembre Huara”*. De acuerdo a lo señalado por el Serviu, dichas obras fueron recepcionadas con fecha 6 de marzo de 2018, conforme a la respectiva acta de recepción final.

9. Que, la ejecución del antedicho proyecto se vincula con la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F- 017-2018. En efecto, el DFL N° 382/1989 *“Ley General de Servicios Sanitarios”*, enmarca, en su artículo 4°, el ámbito de sujeción





al régimen de concesiones de los prestadores de servicios sanitarios a aquellas empresas, cualquiera sea su naturaleza, públicas o privadas, definidas en su artículo 5<sup>1</sup>.

10. Que, el artículo 5° inciso 4 de dicho cuerpo legal, entiende por servicio público de recolección de aguas servidas a *"aquel cuyo objeto es prestar dicho servicio, a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación"*. Por su parte, el mismo artículo 5°, en su inciso final define "servicio público de aguas servidas", como *"aquel cuyo objetivo es disponer las aguas servidas de un servicio público de recolección"* (Énfasis agregado).

11. En definitiva, por intermedio de la presente resolución y en consideración a lo expuesto en el escrito de descargo del Serviu Región de Tarapacá, solicitamos a Ud. se pronuncie acerca del carácter de "alcantarillado público" construido en la localidad de Pisagua, comuna de Huará, conforme a las especificaciones del proyecto *"Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua"*, y su relación con la operación de la PTAS Dos de Noviembre Huará, en el contexto de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios en dicha materia.

12. Que esta Superintendencia no detenta las competencias legales para resolver el alcance y carácter de "alcantarillado público" en relación a la disputa de competencias de una empresa privada y su operación como servicio público en el ámbito territorial de una concesión de prestación de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas, especialmente considerando lo expuesto en los considerandos 2 y 3 de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**, para que indique el carácter y alcance de "alcantarillado público" construido en la localidad de Pisagua, comuna de Huará conforme a las especificaciones del proyecto *"Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua"*, y su relación con la operación de la PTAS Dos de Noviembre Huará, en el contexto de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios en dicha materia, considerando lo expuesto en los puntos 2 y 3 de la presente resolución. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

**II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, solicitado en el Resuelve I de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

<sup>1</sup> Artículo 5 DFL N° 382/1989: *"Estarán sujetos al régimen de concesiones todos los prestadores de servicios sanitarios definidos en el artículo 5° de esta ley, cualquiera sea su naturaleza jurídica, sean de propiedad pública o privada"*.





III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Superintendente de Servicios Sanitarios, Sr. Ronaldo Bruna Villena, domiciliado en Moneda 673 Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Sebastián Arriagada Varela

Subjefe Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC

**Carta certificada:**

- Sr. Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en Moneda N° 673, Piso 9, Santiago.

**C.C.:**

- Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Tarapacá, domiciliada en Patricio Lynch N° 50, Iquique, Región de Tarapacá
- Sr. Cristián Monckeberg Bruner, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, domiciliado en Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**Adj.**

- CD con información de los antecedentes identificados en la presente resolución.

Rol F-017-2018

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
07 OCT. 2004	RECEPCION
DEPART JURIDICO	
DEPART Y REGISTRO	
DEPART CONTABIL	
SUB DEPT C CENTRAL	
SUB DEPT E CUENTAS	
SUB DEPT C P Y BIENES NAC	
DEPART AUDITORIA	
ART V U y T	
SUB DEPT MUNICIPI	
REFRENDACION	
REF POR	
IMPULSAC	
ANOT FOR	
IMPULSAC	
DEDIC DTO	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
FECHA 26 OCT 2004

Nº 907 /

VISTOS :

- 1) Los Arts. 7º, 32º y demas pertinentes del DFUMOP N° 382/88 "Ley General de Servicios Sanitarios".
- 2) La ley N° 19.549, ley que modifica el régimen jurídico aplicable al sector de los servicios sanitarios.
- 3) El Decreto Supremo N° 121, del Ministerio de Obras Publicas, de 1991, Reglamento de las Concesiones Sanitarias.
- 4) Ley N° 18.902, Organica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
- 5) La Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFUMOP N° 850, de 1997.
- 6) Los Decretos Supremos MOP mediante los cuales se formalizaron las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a favor de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. (ESSAT S.A.) y sus respectivas inscripciones en el Registro Público de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios son los siguientes:

FORMALIZA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE TARAPACA S.A., (ESSAT S.A.) A LA EMPRESA "AGUAS DEL ALTIPLANO S.A." POR EL LAPSO DE 30 ANOS.

SANTIAGO, 26 OCT. 2004

RAZON

22 OCT 2004  
Contralor General  
de la República  
Subrogante

- DS/MOP N° 773 de 29.08.97, para atender la ciudad de Iquique e incluye sector de Alto Hospicio; inscrito a fs. 21, N° 021, Registro año 1997.
  - DS/MOP N° 957 de 06.10.97, para atender las localidades de Pica - Matilla, Huara y Pisagua; inscrito a fs. 23, N° 023, Registro año 1997.
  - DS/MOP N° 131 de 13.02.98, para atender las localidades de La Tirana, La Huaica y Pozo Almonte; inscrito a fojas 67, N° 067, Registro año 1999.
  - DS/MOP N° 2.042 de 06.12.01, para atender la sector costero sur de Iquique, comprendido entre Bajo Molle y Aeropuerto Chucumata; inscrito a fs. 152, N° 152, Registro año 2002.
  - DS/MOP N° 496 de 22.06.04, para atender la ciudad de Arica; inscrito a fs. 204, N° 204, Registro año 2004.
  - DS/MOP N° 499 de 24.06.04, para atender la localidad de Alto Hospicio; inscrito a fs. 205, N° 205, Registro año 2004.
- 7) La presentación conjunta de fecha 29 de junio de 2004 de las empresas ESSAT S.A. y AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., que solicitan a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobación de la transferencia del derecho de explotación, por el lapso de 30 años, de las concesiones de producción y de distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, a que se refieren los Decretos Supremos MOP, singularizados precedentemente.
- 8) Los Oficios N° 1249 de 27 de julio de 2004 y N° 1332 de 11 de agosto de 2004, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que aprueban la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas.
- 9) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL/MOP N° 382, ya citado.

**CONSIDERANDO :**

- a) Que la Ley General de Servicios Sanitarios, faculta a los concesionarios de estos servicios para transferir total o parcialmente el dominio o el derecho de explotación de la concesión, previa aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- b) Que la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. (ESSAT S.A.) adquirió de pleno derecho las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, que fueron formalizadas mediante los Decretos Supremos del Ministerio de Obras Públicas.

- c) Que las concesiones de ESSAT S.A. se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones Sanitarias que lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) Que, por solicitud conjunta de fecha 29 de junio de 2004, ESSAT S.A. y la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. solicitaron a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobacion del traspaso del derecho de explotacion de las concesiones de servicio publico de produccion y de distribucion de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas, de que es dueña ESSAT S.A.
- e) Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por Oficios N° 1249 de 27 de julio de 2004 y N° 1332 de 11 de agosto de 2004; aprobo la transferencia del derecho de explotacion de las concesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas, tal como lo exige el articulo 7° y 32° del DFL/MOP N°382/88.
- f) Que la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. cumple con los requisitos juridicos y tecnicos para ser concesionaria de estos servicios y que se ha cumplido con las formalidades legales para la transferencia del derecho de explotacion de las concesiones citadas, como lo ha informado la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- g) Que la transferencia del derecho de explotacion implica la entrega total de la gestion del servicio al nuevo explotador, por el lapso de 30 años.

## DECRETO :

- 1.- Formalizase la aprobacion dada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la transferencia del derecho de explotacion de las concesiones de produccion y distribucion de ayua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas, de que es dueña la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. (ESSAT S.A.) a la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., R.U.T. N° 99.561.010-8, domiciliada en Asturias N° 280, Oficina 302, Las Condes. Las concesiones que se transfieren en explotacion constan en los siguientes Decretos:
  - DS/MOP N° 773 de 29.08.97, para atender la ciudad de Iquique e incluye sector de Alto Hospicio; inscrito a fs. 21, N° 021, Registro año 1997.
  - DS/MOP N° 957 de 06.10.97, para atender las localidades de Pica - Matilla, Huara y Pisagua; inscrito a fs. 23, N° 023, Registro año 1997.

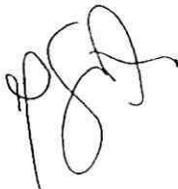
- DS/MOP N° 131 de 13.02.98 para atender las localidades de La Tirana, La Huaica y Pozo Almonte; inscrito a fojas 67, N° 067, Registro año 1999.
  - DS/MOP N° 2.042 de 06.12.01 para atender la sector costero sur de Iquique, comprendido entre Bajo Molle y Aeropuerto Chucumata; inscrito a fs. 152, N° 152, Registro año 2002.
  - DS/MOP N° 496 de 22.06.04 para atender la ciudad de Arica; inscrito a fs. 204, N° 204, Registro año 2004.
  - DS/MOP N° 499 de 24.06.04 para atender la localidad de Alto Hospicio; inscrito a fs. 205, N° 205, Registro año 2004.
- 2.- La transferencia del numeral anterior, aprobada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante Oficios N° 1241 de 26 de julio de 2004 y N° 1332 de 11 de agosto de 2004, consta en la escritura pública de fecha 30 de agosto de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, que forma parte integrante de este decreto.
  - 3.- En virtud de esta transferencia, la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. adquiere el derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de las aguas servidas en los terminos, antecedentes técnicos y garantías contenidos en los Decretos del Ministerio de Obras Públicas citados, lo que detentará por 30 años.
  - 4.- La concesionaria explotadora de los servicios queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones vigentes y aquellas que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - 5.- Los Programas de Desarrollo a ejecutar por la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., corresponde a los aprobados a ESSAT S.A. según los Decretos Supremos MOP que se han indicado o aquellos que se han dictado conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del DFUMOP N°382/88.
  - 6.- El nivel tarifario corresponderá al vigente para la empresa que transfiere el derecho de explotación de sus concesiones, calculado y sometido a lo prescrito por el DFUMOP 70/88, que se mantendrá en los terminos del citado DFL, hasta la fecha que proceda un nuevo cálculo tarifario de la empresa titular de la concesión.
  - 7.- La concesionaria explotadora de los servicios deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20° y siguientes del DS/MOP N°121/91, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y cumplimiento del programa de desarrollo respecto de los servicios incluidos en las concesiones que se transfieren por el presente Decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- 8.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17° del DFUMOP N°382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facultase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
  
- 9.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios y subinscribirlo al margen de las inscripciones del titular de la concesión, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JAVIER ETCHERRRY CELHAY  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

BS



5